REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00381
Solicitud núm.: 2025-R1116374
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Guardianes Profesionales, SAS. (Seguridad Ranger)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0265

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco A. Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **13 de febrero de 2026,** año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] actuando en calidad de madre o tutora de [redacted], continuadora jurídica de [redacted], contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00228 de fecha 3 de agosto de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00381
Solicitud núm.: 2025-R1116374
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Guardianes Profesionales, SAS. (Seguridad Ranger)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de octubre de 2025, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted] actuando en calidad de madre o tutora de [redacted], continuadora jurídica de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Guardianes Profesionales, SAS. (Seguridad Ranger) mediante memorial depositado en fecha 11 de noviembre de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, contra Guardianes Profesionales, SAS. (Seguridad Ranger), dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0051-2022-SSEN-00359, de fecha 25 de noviembre de 2022, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo

por despido injustificado y condenó al empleador al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y salarios en aplicación de las disposiciones del ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, por la empresa Guardianes Profesionales, SAS. (Seguridad Ranger), y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00228, de fecha 3 de agosto de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: ACOGE la demanda en renovación de instancia intentada por la señora [redacted], en representación de la menor de edad [redacted] PEÑA de los valores que pudieran corresponderle a señor [redacted] en ocasión de la demanda intentada en contra de GUARDIANES PROFESIONALES SAS (SEGURIDAD RANGER). **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos, el principal, en fecha once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por GUARDIANES PROFESIONALES [redacted]., (SEGURIDAD RANGER) y el incidental, el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por la señora [redacted], en calidad de madre y tutora legal de la menor de edad [redacted] PEÑA, contra la sentencia laboral núm. 0051-2022-SSEN-00359, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por estar conforme al derecho. **TERCERO:** En cuanto al fondo, por los motivos

indicados, se acogen en todas sus partes las pretensiones del recurso de apelación principal interpuesto por la empresa GUARDIANES PROFESIONALES SAS (SEGURIDAD RANGER), en consecuencia, REVOCA la sentencia impugnada, en cuanto a las condenaciones en pago de prestaciones laborales, por despido justificado, así como el pago de proporción de vacaciones. **CUARTO:** RECHAZA el recurso de apelación incidental intentado por la señora [redacted], en calidad de madre y tutora legal de la menor de edad [redacted], por los motivos expresados en el cuerpo de esta sentencia. **QUINTO:** COMPENSA el pago de las costas del procedimiento por los motivos indicados" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Errónea aplicación de la norma jurídica, desnaturalización de los hechos y del derecho. **Segundo medio:** Falta e insuficiencia de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00381
Solicitud núm.: 2025-R1116374
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Guardianes Profesionales, SAS. (Seguridad Ranger)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad por no cumplir con los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley*.

10. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante el despido ejercido en fecha 17 de junio de 2022, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de diecisiete mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$17,250.00), para los trabajadores que prestaban servicios de vigilantes en

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00381
Solicitud núm.: 2025-R1116374
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Guardianes Profesionales, SAS. (Seguridad Ranger)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$345,000.00).

11. Del examen del dispositivo de la sentencia objeto del presente recurso de casación, se verifica que la corte *a qua* revocó la sentencia de primer grado que impuso condenaciones a favor del extrabajador; en ese sentido, ha sido jurisprudencia constante de esta corte de casación que cuando la sentencia impugnada no contiene condenaciones y el trabajador ha recurrido en apelación, *procede evaluar el monto de la demanda*[1], a fin de determinar su admisibilidad, observándose que el objeto de la demanda contiene reclamos por los montos y conceptos siguientes: a) veinte mil quinientos sesenta y dos pesos con 68/100 (RD$20,562.08) por 28 días de preaviso; b) treinta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos con 72/100 (RD$38,186.72) por 52 días de auxilio de cesantía; c) diez mil doscientos ochenta y un pesos con 04/100 (RD$10,281.04) por 14 días de vacaciones; d) treinta y mil cuarenta y seis pesos con 20/100 (RD$33,046.20) por participación en los beneficios de la empresa; e) ciento cinco mil pesos con 00/100 (RD$105,000.00) por 6 meses de salario por aplicación del numeral 3 del artículo 95 del Código de Trabajo;

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 84, 31 de octubre de 2012, BJ. 1213, pág. 2210.

y f) cien mil pesos (RD$100,000.00) por atrasos en el pago de la seguridad social; para un total de trescientos siete mil setenta y seis pesos con 04/100 (RD$307,076.04), monto que como es evidente no excede los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la referida Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, por lo que procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar las demás causas de inadmisión promovidas, tampoco los medios que lo sustenta debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

12. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00381
Solicitud núm.: 2025-R1116374
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Guardianes Profesionales, SAS. (Seguridad Ranger)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto [redacted] actuando en calidad de madre o tutora de [redacted], continuadora jurídica de [redacted], contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00228 de fecha 3 de agosto de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, [redacted], Rafael Vásquez Goico, Francisco A. Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

cr